



RESOLUCIÓN N°3906

DENIEGA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR DOÑA EVELYN AGUILAR GARRIDO.

El Bosque, 30 de marzo de 2026.

Visto: Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; el Artículo 21, numeral 1, letra c) de la Ley de Transparencia y, el Decreto Alcaldicio Exento N° N°4668 de fecha 06 de diciembre del año 2024, que delega la firma de las respuestas amparadas a la Ley 20.285, sobre acceso a la información pública.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 27 de febrero de 2026, se recibió la solicitud de información pública N°MU082T0003906, cuyo tenor literal es el siguiente: *“solicito nómina de nombres de funcionarios que se encontraban en listado de Contraloría por viajes al extranjero estando con licencias médicas, Solicito listado de funcionarios que han sido investigados por procedimientos disciplinarios por salida al extranjero estando con licencias médicas durante el año 2025, con indicación de las medidas adoptadas por la institución, número de censura aplicadas, número de multas aplicadas, número de suspensiones aplicadas, número de destituciones aplicadas, cuantas de estas sanciones se encuentran firmes, las razones por las cuales en algunos casos se aplicaron destitución y en las otras no”*.
2. Que, conforme a lo establecido por el Art. 10 de la Ley de Transparencia, “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece la Ley”.
3. Que el Art. 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.
4. Que dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21 de la Ley de Transparencia, se podrá denegar el acceso a la información, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente, tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas (numeral 1, letra b)
5. Que, la información solicitada es materia que actualmente se encuentra en proceso sumarial instruido por la Contraloría General de la República, mediante Oficio N°E82804 / 2025, con carácter de confidencial.
6. Que en virtud de lo anterior, se estima que la información solicitada tiene carácter de reserva, en cuya virtud se podrá denegar totalmente el acceso a la información.

RESUELVO:

1. **DENIÉGASE** la entrega de la información solicitada por doña Evelyn Aguilar Garrido, por concurrir causal de reserva **del artículo 21° numeral 1, letra b)** de la Ley de Transparencia, a saber, *“Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente, tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas”*

Por lo tanto, en virtud de lo anteriormente expuesto, y al tenor de las normas citadas, se deniega la información solicitada, dado que, si bien, efectivamente nuestra institución fue notificada de licencias médicas utilizadas para viajes en el extranjero, la materia consultada actualmente se encuentra en proceso sumarial, con diligencias pendientes, siendo los antecedentes reservados y confidenciales hasta el término de dicho proceso.

2. **NOTIFÍQUESE** de la presente resolución a doña Evelyn Aguilar Garrido, mediante el presente documento, a través de su correo electrónico [REDACTED]
3. **INCORPÓRESE** la presente resolución al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N°3, del Consejo para la Transparencia.

De no quedar conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

Por orden del Sr. Alcalde, según D.A.E N°4668 de fecha 06 de diciembre del año 2024.



DISTRIBUCIÓN

1. Sra. / Srta. Evelyn Aguilar Garrido
2. Archivo expediente